



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Tres (03) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

En el proceso EJECUTIVO LABORAL CONEXO promovido por **FRANCISCO GIRALDO POSADA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, se allegó por la apoderada de la parte ejecutante y a través del correo institucional de este Juzgado, memorial solicitando la entrega de depósito judicial.

Tenemos entonces de lo anterior que, al revisar el software de Títulos Judiciales, se pudo comprobar que la entidad ejecutada – UGPP – constituyó en la cuenta de depósito judicial de este Despacho, el título **No. 413230003756189** por la suma de **\$689.454,00**.

Evidencia esta Agencia Judicial, que tal valor no se encuentra incluido en la liquidación del crédito y de las costas efectuado el 30 de noviembre de 2016¹, así como tampoco en la providencia del 22 de agosto de 2018², por medio del cual se corrigió la parte motiva y resolutive del mandamiento de pago; y se modificó el auto del 30 de noviembre de 2016, el cual liquidó el crédito.

No obstante, a lo anterior, en auto del 15 de septiembre de 2016, proferido por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en el cual se confirmó el auto proferido por este Despacho el 27 de enero de 2015, en el sentido de continuar con la ejecución; en el mismo se condenó en costas a la UGPP por la suma de \$689.454, a favor del ejecutante; valor este que, por error no fue incluido en la liquidación de costas efectuado por la secretaria.

Por lo anterior, es procedente dejar sin efecto la liquidación de costas y el auto que las aprueba; y, en consecuencia, se procede a resolver sobre los citados puntos, en los siguientes términos:

ACTUACIÓN SECRETARIAL:

COSTAS:

De conformidad con lo indicado en el artículo 366 del Código General del Proceso,

¹ Ver folio 328 y vto.

² Ver folio 342 y 343

se procede por la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de las costas procesales, las cuales se impusieron a cargo de la **UGPP** y a favor del señor **FRANCISCO MARIANO GIRALDO**, así:

AGENCIAS EN DERECHO	
- Primera Instancia	\$3'110.463,00
- Segunda Instancia	\$689.454,00
GASTOS PROCESALES	\$0,00
TOTAL	\$3'799.917,00

TOTAL: Son tres millones setecientos noventa y nueve mil novecientos diecisiete pesos.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Teniendo en cuenta lo indicado en el **numeral 1° del artículo 366 del CGP**, se aprueba por este auto la liquidación de costas realizada por la secretaria despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5° de la misma disposición normativa.

Ahora bien, teniendo presente que efectivamente le asiste razón a la apoderada de la parte ejecutante en la solicitud de entrega del depósito judicial, elevada en armonía con la **Circular PCSJ20-17 del 19 de abril de 2020** del Consejo Superior de la Judicatura, para la entrega de depósitos judiciales, advierte esta Judicatura que la misma acredita el lleno de los requisitos.

Adicionalmente, el despacho evidencia que la abogada **CATALINA ANGEL DELGADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.181.390, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 142.659 del C. S de la J., se encuentra investido de las facultades para recibir, tal como consta en el poder³.

En ese orden de ideas, el Despacho accede a lo solicitado por la profesional del derecho que representa los intereses de la actora, y por ende el pago será realizado cuando la presente providencia quede ejecutoriada y se hará efectivo mediante las oficinas del Banco Agrario de Colombia, para lo cual la togada, deberá trasladarse hasta las instalaciones del banco para retirar el depósito judicial.

³ Ver folio 01

Por último, y con miras a determinar la continuidad del proceso, se requiere a la parte ejecutante, para que informe a este Operador Judicial, si la obligación por la cual se inició el proceso de la referencia, ya fue cumplida en su totalidad por la ejecutada, en caso contrario, proceda a remitir la actualización del crédito.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

Lag

<p>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° 036 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 06 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7297ac53c16a1cd9860d0893c8fa1303df49649fc8d430a7bcfc57d98a698100**

Documento generado en 03/06/2022 03:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>